

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2011-00433

En atención a la solicitud y anexos que militan a folios 249 a 291, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy siete de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2011-00433

La copia de la providencia dictada el 10 de diciembre de 2015 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., dentro del proceso hipotecario No. 2012-00192 (fls. 122 a 124), en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 21 de noviembre de 2019 (fl. 107, cd. 2), agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

Oficiese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., para que se sirva allegar copia de las actuaciones que dieron lugar a la mencionada providencia y aquellas posteriores, conforme se solicitó comunicó en oficio No. 2127 de 12 de diciembre de 2019. Asimismo, se le solicita informar si dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 686 del C. de P. C. (hoy num. 3, art. 596 C. G. del P.), la parte ejecutante insistió en perseguir los derechos de la parte demandada sobre el bien inmueble cautelado, en caso afirmativo, se sirva remitir el memorial en el que se realizó dicha solicitud y el correspondiente auto en el que se resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy siete de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA ROJAS PÁEZ  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Corrección Registro Civil N° 2018-00647

La comunicación junto con sus anexos provenientes de la Diócesis de Zipaquirá, Cundinamarca, agréguese a los autos, ténganse en cuenta en su oportunidad, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Téngase como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

Como quiera que no hay otras pruebas que practicar, se prescinde etapa probatoria.

En firme, ingrese para dictar la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy siete de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA TORRES GUERRERO  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00524

Lo manifestado por el abogado SANTIAGO ANDRES GARZÓN BENALCÁZAR en el escrito obrante a folio 67, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se corre traslado del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el demandado (fls. 26 a 46), a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (num. 1, art. 443 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy siete de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00524

Niégrese la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada, por improcedente, como quiera que no se alegó ni acreditó algún supuesto legal que de lugar a dicha suspensión.

Ahora, si lo que el demandado pretende es la reducción del embargo, el despacho atendiendo lo previsto en el artículo 600 del C. G. del P., no evidencia que la medida cautelar decretada sea excesiva, por cuanto se ajusta a los lineamientos establecidos en el inciso 3 del artículo 599 ibídem, toda vez que el límite de la medida cautelar decretada en este asunto “\$3'000.000,00”, no excede el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Asimismo, el memorialista del escrito obrante a folios 7 a 10, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de 14 de julio de 2023 (fl. 60).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>152</u> fijado hoy <u>siete de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 SECRETARÍA